

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**21385** *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1999, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se da publicidad al Protocolo General de Colaboración suscrito por el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para el desarrollo de programas sobre drogodependencias.*

Suscrito entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears un Protocolo General de Colaboración para el desarrollo de programas sobre drogodependencias y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de octubre de 1999.—El Delegado del Gobierno, Gonzalo Robles Orozco.

## ANEXO

En Madrid a 8 de septiembre de 1999.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación, ejercitando la competencia delegada por el acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra, la honorable señora doña Aina Salom Soler, Consejera de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

## EXPONEN

I. Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas ostenta competencias en materia de coordinación sobre drogodependencias, de acuerdo con el Real Decreto 79/1997, de 24 de enero.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencias en materia de sanidad, en virtud del artículo 10.12 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

II. Que según la Ley 36/1995 por la que se crea un Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, las Comunidades Autónomas son beneficiarias de dicho Fondo.

La Mesa de coordinación de adjudicaciones, creada por esta Ley y adscrita a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, es la encargada de la distribución de dicho Fondo, según los criterios aprobados anualmente por el Consejo de Ministros y las previsiones establecidas por la Conferencia Sectorial.

III. Que, con este objetivo desean establecer las líneas de colaboración para atender programas o acciones que resulten coyunturalmente relevantes y que precisen medidas específicas en las programaciones que se realizan regularmente.

En consecuencia, las partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Protocolo General que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo General tiene como finalidad establecer la colaboración entre la Mesa de coordinación de adjudicaciones y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears como beneficiaria del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Segunda.—Los programas o actividades aprobados y subvencionados por la Mesa de coordinación de adjudicaciones se definirán anualmente,

incluso en su presupuesto, y serán recogidos en un Convenio específico que firmarán ambas entidades.

Tercera.—A la firma de cada Convenio anual, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, conforme a la resolución de la Mesa de coordinación de adjudicaciones, transferirá a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la cantidad establecida en el mismo con cargo al concepto 16.06.313-G.458 del presupuesto de gastos de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Cuarta.—La Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears asumirá la tramitación administrativa y el seguimiento del Programa convenido.

La Consejería remitirá a la Mesa de coordinación de adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo del Programa y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución del Programa.

Si el gasto realizado fuese menor que la cantidad subvencionada, el remanente será reintegrado al Tesoro Público.

Quinta.—El presente Protocolo General entrará en vigor el día siguiente al de su firma y su vigencia será indefinida, si no se formula por cualquiera de las partes, renuncia expresa y por escrito.

En este caso, las partes firmantes se comprometen a seguir desarrollando hasta su conclusión aquellas actuaciones en curso que, en cumplimiento del mismo, no tuviesen terminadas en dicho momento y fuesen necesarias para la consecución del interés público perseguido con este Protocolo.

Sexta.—Será causa resolutoria de este Protocolo general cualquiera que suponga o conlleve el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo o las de los convenios específicos en que anualmente se concrete la colaboración.

Séptima.—Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente Protocolo y los convenios específicos que se suscriban en desarrollo del mismo, se constituirá una Comisión mixta formada por dos representantes designados por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y dos representantes designados por el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Octava.—Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión mixta aludida en la cláusula anterior, las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este Protocolo General y los convenios específicos que se suscriban en desarrollo del mismo, relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción y efectos.

No obstante lo anterior, para el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza administrativa de este Protocolo General, las partes someterán aquellas discrepancias al conocimiento de los Tribunales competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las instituciones a las que representan, suscriben por duplicado el presente Protocolo General en el lugar y fecha ya indicados.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—La Consejera de Sanidad y Consumo, Aina Salom Soler.

# MINISTERIO DE FOMENTO

**21386** *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que, en cumplimiento del artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se publican subvenciones concedidas.*

Esta Secretaría General de Comunicaciones, de conformidad con las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de servicios avanzados de telecomunicación en interés común colectivo de las pequeñas y medianas empresas (programa ARTE/PYME), aprobadas por Orden de 31 de julio

de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), concedió las subvenciones siguientes, con cargo al crédito presupuestario 17.26.521B.614:

Entidad	Importe — Pesetas	Finalidad
Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.	78.868.000	Cámara Net III.
Confederación Española de Transportes de Mercancías (CETM).	80.103.381	Implantación y gestión de la red de comunicaciones y servicios telemáticos para la CETM.
Federación Española de Empresas de la Confección.	564.707.095	Telecad-Centro de Recursos Compartidos y Teletrabajo.
Asociación de Empresarios de Campollano.	23.557.500	Ampliación del Centro Servidor del Campus Virtual de ADECA.
Confederación Española de Centros de Enseñanza.	9.752.402	CECENet-2.
Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir.	6.270.000	Promoción de SAT: Provisión de ordenadores a empresas de ASEFAPI.
Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos.	28.761.096	Ampliación del proyecto FECE/EDICE.
Asociación Catalana de Empresarios de Turismo Agrario.	18.822.279	Ventana verde.
Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales.	13.738.233	Servidor infovía/internet FNACV.
Federación Asturiana de Empresarios.	7.439.627	Central de reservas turísticas.
Asociación Española de Fabricantes de Áridos (ANEFA).	15.282.130	Servidor infovía/internet ANEFA.
Asociación Empresarial del Valle del Nalón.	28.666.400	Pymes en red.
Instituto Tecnológico del Envase, Embalaje y Transporte (ITENE).	3.160.678	Estudio para la implantación de servicios avanzados de información de empresas fabricantes y usuarias de envases y embalaje vía internet.

Lo que se hace público en aplicación de lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 7 de octubre de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

**21387** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR 32, equivalente a la contenida en la reglamentación técnica común CTR-32, relativa a los requisitos de las aplicaciones de telefonía relativos a las estaciones móviles destinadas a ser utilizadas con redes públicas de telecomunicaciones digitales celulares de fase II que trabajen en la banda DCS 1800 (segunda edición).*

El Real Decreto 1787/1996 aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y traspone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones

y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-32 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 98/543/CE, de 4 de septiembre de 1998, relativa a los requisitos de las aplicaciones de telefonía relativos a las estaciones móviles destinadas a ser utilizadas con redes públicas de telecomunicaciones digitales celulares de fase II que trabajen en la banda DCS 1800 (segunda edición).

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 32, correspondiente a la reglamentación técnica común europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

Todos los equipos terminales del sistema móvil terrestre digital celular público paneuropeo (que utiliza modulación de envolvente constante, con una separación entre canales de 200 kHz y transporta canales de tráfico con acceso al medio mediante técnicas de multiplexación por división en el tiempo) que funcionan en la banda de 1.800 MHz, destinados a ser conectados a una red pública de telecomunicación, que entren en el campo de aplicación de la norma armonizada, deberán cumplirla respecto de los requisitos que se citan en el anexo II, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación.

Los requisitos esenciales cubiertos por esta norma son los contemplados en la letra g), del artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996 y el campo de aplicación de esta Resolución se refiere a los requisitos de acceso.

En el anexo I de esta Resolución se referencia la mencionada norma armonizada y se indica la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

## ANEXO I

### Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Base Técnica de Reglamentación 32.

Sistema de telecomunicaciones digitales celulares (fase 2).

Requisitos de conexión para las estaciones móviles en la banda DCS 1800 y en la banda adicional del GSM 900; telefonía.

UNE-TBR 32 equivalente a la norma TBR 32 - marzo de 1998 (excluidos los antecedentes).

El texto completo de la norma UNE-TBR 32 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, 6, 28004 Madrid.

## ANEXO II

### Requisitos aplicables de la TBR 32

14.4.3, 30.1, 30.2, 30.3, 30.4, 30.5.1, 30.6.2, 30.7.1, 32.2, 32.3, 32.4, 32.7, 32.8, 32.9.